

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 12

LUNES 14 DE ENERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis meses . . .	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id.	año anterior. . . .		2'00 »
Id. id. id.	id. de dos años anteriores		3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de diciembre de 1951
AÑO XVI NUM. 341

Núm. 5.415

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se señalan los precios del algodón bruto y los subproductos del algodónero para la campaña 1952.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar en las próximas campañas la superficie dedicada al cultivo del algodónero, aconseja señalar unos precios para el algodón bruto, que al mismo tiempo que constituyan un estímulo suficiente para el productor estén en consonancia con el fijado para la fibra en el mercado interior.

Por otra parte, y con el fin de dar las mayores facilidades de tipo económico para el fomento de este cultivo, se considera procedente mantener los mismos precios que han venido rigiendo en campañas anteriores para la semilla, elevando el correspondiente a la borra en la proporción en que se ha incrementado, por los Organismos competentes, el precio de la fibra para el algodón de tipo americano.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios del algodón bruto para la campaña 1952 serán, por kilogramo, los siguientes:

Algodón tipo americano, de seco: 12 pesetas el de primera clase, 11 pesetas el de segunda y 9'50 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo americano, de regadío: 12'50 pesetas el de primera clase, 11'50 pesetas el de segunda y 10 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio: 15 pesetas el de primera clase, 13 pesetas el de segunda y 12 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio para la zona de Canarias: 16 pesetas el de primera clase, 14 pesetas el de segunda y 13 pesetas el de tercera clase.

Artículo 2.º Los precios de los subproductos del algodón, durante la expresada campaña, serán: Para la borra, 10'75 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón americano, 2 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón egipcio, 2'80 pesetas kilogramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 104

Junta Provincial de Beneficencia

Se recuerda a los Sres. Patronos Administradores de Instituciones de Beneficencia Particular, la obligación que tienen de presentar las cuentas correspondientes al pasado año de 1951, de dichas Instituciones, dentro de los meses de enero y febrero del corriente año, de acuerdo y en la forma que dispone el artículo 105 de la vigente Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Se advierte finalmente, que aquellas Instituciones que no cumplan con lo que queda dispuesto, no se les autorizará el cobro de los intereses de sus láminas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponérseles por el incumplimiento de tan importante servicio, lo que se hace público para su estricto cumplimiento.

Córdoba, 9 de enero de 1952.—El

Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 110

Precios bases de las harinas para el mes de enero

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas, al pié de fábrica y sin envase, que a continuación se detallan, a regir en esta provincia durante el actual mes de enero.

De trigo cupo excedente al 73 por 100, 326'69 pesetas Qm.

De trigo cupo abastecimiento al 81 por 100, 311'71 pesetas Qm.

De trigo cupo reservas al 75 por 100, 323'32 pesetas Qm.

De centeno cupo ordinario al 70 por 100, 258'77 pesetas Qm.

De escaña cupo ordinario al 60 por 100, 135'98 pesetas Qm.

De trigo cupo canje (canon molturación), 25'09 pesetas Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden a panificación de la población civil, que fueron publicados anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 7 de enero de 1952.—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta Prieto.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 5.828

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de alhajas hecho con el número 7.754 en la oficina Central de esta Institución, se anuncia al público por término de treinta días, a contar

de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente el aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Martín.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.058

Don José Jiménez Conde, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cultivadores de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que se gire a todas las tierras incluidas en el mismo, para sufragar los gastos que ocasione la prestación del Servicio de Policía Rural en el año mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público en el término de ocho días, contados al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Aguilar de la Frontera, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Jiménez.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baena

Núm. 5.097

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes por Guardería Rural de este término municipal, para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo con la legislación y normas vigentes, que con el mismo quedan expuestos en los oficinas de Secretaría, José Antonio, dos, por término de OCHO DIAS HA-

BILES y hora de las diez a las once, coentados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deben todos los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del citado plazo de acuerdo con el espíritu y normas que rigen la Entidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Baena, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Firma ilegible.—Visto Bueno: El Delegado Sindical, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 4.377

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Doña Rosalía Jiménez Solís.—Santa Catalina, 10; Puente Genil (Córdoba).

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE. Cinco litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Genil.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Puente Genil (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Marchín.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 5.005

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Juan Panadero Fernández.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Francisco Guerra Utrera.—Pagés del Corro, número noventa y tres.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Treinta y tres litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Villafranca de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Marchín.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 80

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los preliminares del alistamiento para el Reemplazo de 1952, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación de alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de

soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento en los días 27 del actual y 10 y 17 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente les representen serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio correspondiente.

Luque, 7 de enero de 1951.—Firma ilegible.

Mozos que se citan

Francisco Gafete Gafete, hijo de José y María.

Manuel Galisteo Jiménez, de Enrique y Carmen.

Fernán García Zuheros, de Florentino y María Rosario.

Manuel González García, de Manuel y Teresa.

Manuel González Ontiveros, de Antonio y María.

Manuel López Carrillo, de Antonio y Plácida.

Joaquín López Castro, de Francisco y Antonia.

Agustín López Luque, de Antonio y María Rosario.

Juan Pedro López Pérez, de Nicolás y María Teresa.

Antonio Madrid Córdoba.

Antonio Molina González, de Antonio y Encarnación.

Joaquín Molina Jiménez, de Antonio y María.

Cristóbal Molina Orliz, de Gabriel y Cristobalina.

Antonio Navas Barba, de Juan y Rafaela.

Gabriel Olmedo González, de Juan Pedro y Rosario.

Gabriel Rodríguez Fernández, de Juan y Carmen.

Manuel Rueda Jiménez, de Juan y Ana.

Juan Pedro Jiménez Bermúdez, de José y Rosalía.

BAENA

Núm. 99

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que la cobranza de las cuotas anuales en período voluntario, por los conceptos de calderas de vapor, motores, transformadores, industrias varias e Inspección de establecimientos comerciales, respectivas al pasado año de 1951, tendrán lugar por plazo de un mes en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndoles a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 20 de febrero próximo, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 9 de enero de 1952.—Firma ilegible.

Núm. 100

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que las cuotas anuales por el concepto de carnes frescas y saladas y alcoholes, mediante conciertos en la zona libre del término, respectivo al pasado año de 1951, tendrá lugar por plazo de un mes en

la Administración de Arbitrios, sita en la Plaza del Coronel Sáenz de Buruaga, durante las horas de oficina, advirtiéndoles a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 20 de febrero próximo, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 9 de enero de 1952.—Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 101

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que hallándose confeccionada la lista de deudores al Pósito Municipal referente al año de 1951, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular en el Negociado correspondiente, en horas hábiles de Oficina, para que puedan hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, 3 de enero de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

ZUHEROS

Núm. 103

El Alcalde de Zuheros, hace saber:

Que aprobado el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en esta población, durante el próximo ejercicio de 1952, confeccionado con arreglo a los preceptos contenidos en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 y Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo siguiente, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante cuyo plazo podrá interponerse contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho se estimen procedentes, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 228 y 229 del referido Decreto de 25 de enero anterior por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Dado en Zuheros, a 8 de diciembre de 1951.—A. Poyato.

JUZGADOS

VALDEPEÑAS

Núm. 69

Don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se deja sin efecto la publicada en este BOLETIN de 24 de diciembre último, llamando al procesado Santos García Aguilar, en el sumario 229 de 1951, sobre tentativa de violación y abandono de familia, por haber sido capturado el mismo.

Dado en Valdepeñas, a 4 de enero de 1952.—Pablo Carrasco.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA